

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103024 2020 00214 00**

En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 121 del C. G. del P., este despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, quien en auto del pasado 21 de noviembre de 2022 declaró su pérdida de competencia para continuar conociendo del mismo, previa solicitud de parte.

Por Secretaría, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura informando acerca de la recepción de la presente actuación por parte de este juzgado.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **veintidós de marzo de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado  
La Sria.  
  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac8839f455047af3db9e948aed7b55ad9aabbbf84e88a9369181fcffb871**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1998 06302 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y como quiera que el presente proceso fue terminado en auto del 17 de febrero de 2015 por desistimiento tácito, previo desglose, por secretaría, entréguese al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, apoderado de la parte actora, los documentos que sirvieron como base de ejecución. Lo anterior conformidad con lo consagrado en el artículo 116 del C. G. del P.

Asimismo, por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el referido proveído, y remítanse al interesado y al destinatario para su diligenciamiento. Efectuado lo anterior, sin que medie solicitud alguna pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

<p><b><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> La anterior providencia se notifica por estado el 9 de diciembre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a2025e6ec00b5e6ed1c5ca9fa6d7bf29dfcc24bb347c18cc8037bf7213839**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00486 00.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se tiene en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor de DIANA PATRICIA MEDRANO JIMÉNEZ.

En consecuencia se ordena tener al DIANA PATRICIA MEDRANO JIMÉNEZ, como subrogataria de ARTURO GARCÍA HERRERA por la obligación que aquí se ejecuta. No obstante, para el caso deberán observarse las reglas de la subrogación frente al deudor solidario, previstas en el artículo 1579 del C.C.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 05 de febrero de 2021, remitiendo el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN para que continúen el trámite posterior en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f717b3e1acc4b86ee148f7d2d5a5d4d17e0f5d8281459c1f13277a5c4a565**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00117 00**

Obre en autos la documental aportada por el Juzgado 13° de Familia de Bogotá, consistente en la sentencia de primera instancia proferida el 05 de octubre de 2017 dentro del proceso con radicado No. 11001 31 10 013 2015 00813 00 y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar (fl. 264 c.1).

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 7 de septiembre de 2021 (fl. 123-124 c.1) y en aras de dar continuidad al trámite procesal respectivo, el juzgado fija fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día veintitrés de marzo de 2023 a las 2:30 de la tarde; fecha en la cual deberán asistir los intervinientes, apoderados judiciales y curador ad litem, si fuere el caso, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el  
9 de diciembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0354385317a93799f109470b90f522dd62c4e4669297aa288843d1965ba7db08**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00836 00**

Agréguese al expediente el oficio No. OCCES22-OA4779 del 15 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en el que informa acerca del levantamiento de la orden de remanentes comunicada mediante oficio No. 00784-20187-00699 por el Juzgado 27 Civil del Circuito. No obstante, revisado el expediente, no observa esta judicatura que la medida cautelar haya sido comunicada, dado que el radicado antes mencionado no se halla en el plenario. Sin embargo, obre en autos la referida comunicación para los fines pertinentes.

En todo caso, secretaria libre oficio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad poniendo de presente la situación anunciada en cuanto a que en este proceso no existe orden de embargo de remanente comunicada con el oficio No. 00784-20187-00699 de 12 de abril de 2018, por el Juzgado 27 Civil del Circuito, y para que en ese orden a la mayor brevedad se sirvan aclararla, y ratifiquen para que expediente vendría dirigido el oficio OCCES22-OA4779 del 15 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c84ff3dfeba13ad63be22b1d2cf88fad36e719767f26dc9445a07a891c42e**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00417 00.**

Atendiendo la documental allegada por la vocera judicial de la entidad demandante (fls. 159 al 161), el Juzgado en aras de imprimir celeridad al presente asunto, tendrá por notificado personalmente al demandado FRANCISCO ALBERTO HOYOS COCK, a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora, para en todo caso, indique de qué forma obtuvo la dirección electrónica [ahoyosc@yahoo.es](mailto:ahoyosc@yahoo.es), pues de las documentales allegadas no se extrae tal información, o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que el citado medio electrónico corresponde al utilizado por el demandado.

En firme la presente decisión, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a89df2170fe2da09c6313c5fb57cdb27c8ade3a526bfe23b9787cba278095**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00792 00**

Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones que anteceden allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en las que informa la existencia de obligaciones tributarias, a cargo de las demandadas. No obstante, se ordena oficiar a la mencionada entidad, comunicándole que a la fecha, dentro del presente proceso no se han practicado medidas cautelares, por lo que no obran títulos judiciales sujetos a ser dejados a su disposición. Ofíciase.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte conforme fue ordenado en el mandamiento de pago. Proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aebbfef448ee2851b9c31c7e2c2844c306479bb3bfa7751d9d4ff07d32b5f41**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00283 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra TRANSDIESEL Y PARTES S.A.S, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ OCAMPO, por pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien los haya solicitado.

De otra parte, téngase en cuenta la solicitud proveniente de la DIAN respecto de la medida de prelación del crédito fiscal comunicada y adelantada en contra de la sociedad TRANSDIESEL Y PARTES S.A.S. Por secretaría, ofíciase a la citada entidad suministrándole la información solicitada. De existir bienes cautelados en cabeza de la citada sociedad déjense a disposición de la DIAN.

**3.- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
El 9 de diciembre de 2022

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretario

L.S.S.

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ec79edcc856e9608ee77fdf08457d3d75bf7869602acb45fabf8e8916d969**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado No. **110013103025 2022 00362 00.**

Encontrándose el proceso del radicado de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, pues aunque allegó escrito subsanando la causal segunda de dicho proveído, renunciando “...a la pretensión quinta contenida en el libelo de la demanda, referente a los perjuicios causados por el demandante...” (Archivo 008), no aportó prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, tal como se le requirió; pese a presentar recurso de reposición contra esa determinación, que fue rechazado de plano por improcedente, en auto del 19 de octubre de hogaño.

Frente a ese punto, se le precisa al actor, que las medidas cautelares solicitadas con la demanda no suplen el requisito de procedibilidad extrañado y solicitado en el auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2022, por cuanto no son procedentes al interior del presente asunto, en esta instancia. Obsérvese que en los procesos declarativos, las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda deben ajustarse a las contempladas en el art. 590 del C. G. del P., ya sea la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro con las precisiones hechas en los literales a y b, o las medidas innominadas previstas en el literal c de dicha norma, sin que dentro de estas últimas se encuentren el embargo y secuestro de dineros o bienes de la parte demandada, pues esas cautelas son taxativas, propias de los procesos ejecutivos, y solo pueden ser solicitadas al interior del trámite declarativo una vez se haya proferido sentencia de primera instancia (inciso 2º literal b art. 590 ib.)

Esta situación da lugar al rechazo de la demanda, ante el incumplimiento de la orden impartida en el proveído inadmisorio que se profirió con apoyo en la causal 7a. de inadmisión prevista en el artículo 90 de Código General del Proceso, no siendo viable soslayar la previsión legal con una petición cautelar como la presentada.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma, establece el artículo 90 del Código General del Proceso: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo*”,

siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término, so pena de tener por no subsanada la misma.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el despacho rechaza la demanda verbal interpuesta por OSWALDO LÓPEZ CAMACHO contra CITY ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

Por secretaría, líbrese el oficio compensatorio correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe38cd238c0c05c13604dbad84bbe24c8a4787f87cb936eb745faf9df9be2fe7**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00418 00.**

En atención a lo ordenado en audiencia pública celebrada el pasado 05 de diciembre de 2022, el despacho dispone:

Fijar la hora de las **nueve de la mañana del día veintiuno de marzo de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble denominado *“apartamento 307 del Edificio 147 Square Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 11 No. 146-75/91 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20829228, con el correspondiente derecho al uso exclusivo del parqueadero 170 y del depósito 115 del mismo edificio”*, que debe hacerse por Ayala Construcciones Limitada, en favor de Luz Enna Baquero Nova.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral octavo del laudo arbitral de fecha 05 de abril de 2021, proferido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese esta decisión a la sociedad AYALA CONSTRUCCIONES LIMITADA, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 del Estatuto procesa; a la cual se adjuntará copia íntegra de la solicitud de entrega, junto con todos sus anexos, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Por secretaría, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, a la Personería Distrital de Bogotá, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA-, a la Secretaría de Integración Social y a la Policía Nacional para que acompañen la diligencia programada en este auto o en la data que se señale en caso de que se aplaze ésta. Remítanse las comunicaciones directamente a las entidades involucradas (cfr. art. 11 Ley 2213 de 2022).

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informare mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra). Se insta a la parte interesada para que garantice, en el lugar del predio, la conectividad necesaria para su práctica.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión al interesado, a través de su buzón de notificaciones, o demás plataformasobrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposiciónde este, a través de las herramientas de Microsoft, la totalidad del expediente digital.

Asimismo, previo a la diligencia, el interesado deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de entrega, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a64fc30d5b63f30a2f83cff13a9d6f355b01aaf7a13bc2cb0327968088a611a**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00422 00.**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre su admisión, advierte este juzgado que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no acreditó en envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación con destino a los demandados Arturo Díaz Fundación Social y Camilo Andrés Vásquez Ramírez, como lo ordena el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y en contraposición, manifestó que se abstenía de realizar la actuación requerida en el auto inadmisorio, como quiera con el libelo solicito la medida cautelar inscripción de la demanda de pertenencia.

No obstante, dicha solicitud cautelar no enerva el requisito exigido, pues la inscripción de la demanda en asuntos como el que aquí se instaura se realiza de oficio, de conformidad con el artículo 592 del C. G. del P., es decir, para su orden no es necesario que medie solicitud de parte, sino que opera por mandato legal. En ese sentido, no puede pretenderse que por la sola invocación del decreto cautelar desaparezca la obligación de enterar al extremo demandado conforme lo ordena el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues aún de guardar silencio al respecto, la ley contempla para el juzgador la obligación de inscribir la demanda; luego, torna inane una petición en ese sentido.

Por lo anterior, era necesario que el actor diera cumplimiento a la disposición normativa citada, y como no lo hizo, la demanda deberá ser rechazada, dado que no se subsanó en debida forma.

Al respecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”*, siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término, so pena de tener por no subsanada la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho rechaza la demanda de Pertenencia promovida por Helibardo Jiménez Cárdenas contra Sociedad Arturo Díaz Fundación Social y otros. Por secretaría procédase a la

expedición del oficio de compensación, y previas constancias de rigor archívense las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e7c13c08fd5f147434e6040e92a902f70c0dd13ea7e42ffb2cc6f0096dfd5**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00554 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de DRILLAPP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GUZMÁN y DANIEL URIBE VILLEGAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$196.501.403,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. **673279**, allegado como base de ejecución, que de conformidad con lo expuesto en el libelo, ampara las obligaciones 05474820041384659 por \$963.951,00; 05474820060264386 por \$207.198,00; 05474820066650547 por \$2.499.282,00; 07100007001039907 por \$171.007.674,00, y 06800007000983035 por \$21.823.295,00.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$45.651.515 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. **673279**, allegado como base de ejecución

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452d957819c4b53b5a2db23299eac91c4549e4bddc596db13cac8da0341b8c4b**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00560 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Complete los hechos de la demanda, de manera que identifique con claridad, el número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles mencionados en el libelo como *“casas 02, 04, 06 y 07 que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOS ANDES - PROPIEDAD HORIZONTAL”*, precisando además, cuáles de los demandados ejercen la propiedad de cada uno de ellos. Asimismo, deberá allegar los certificados de tradición que acrediten el derecho de dominio sobre los inmuebles.

**2.** Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que conforman tanto el lucro cesante, como el daño emergente, de manera identifique, de forma discriminada, los perjuicios generados sobre cada uno de los inmuebles referidos en el libelo, y la estimación económica de los mismos; sin perjuicio de lo que se decida en punto a la prueba pericial pedida, en el momento procesal oportuno.

**3.** En virtud de lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite, de forma individual, los perjuicios económicos para cada demandado, respecto de cada uno de los inmuebles referidos en la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado 9 de diciembre de 2022

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67c477e09548e2161ff87eb92256b6170399dfbf56e5df5c2b30f7bccd05b3b**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00562 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra SANDRA CAROLINA LIMAS CALLE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 2.359,4929 UVRs, que en pesos equivalen a la suma de \$757.110,54 por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

3. Por la cantidad de 544.077,7123 UVRs, que al día 16 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$174.582.840,21, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

4. Por la suma de 9.945,7078 UVRs, que en pesos equivalen a la suma de \$3.191.363,80, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio a octubre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) objeto de la acción. Oficiése.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b806a5e1dd305ee6e3a9316fce3b5aa539b41ca0bf7a5bf7d1eeb77df1f8b01**

Documento generado en 07/12/2022 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>